



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de clasificación: 07/09/2018.
Unidad administrativa: Delegación Baja California de la PROFEPA.
Reservada: Si 1 - 06.
Período de reserva: 3 años.
Fundamento legal: Artículo 110 Fracciones VI y XI de la LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Páginas 1 - 6.
Fundamento legal: Artículo 113 Fracciones I, III y 117 de la LFTAIP.
Rúbrica del titular de la unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público.

En el municipio de Mexicali, estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 49, 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental de *residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final, importación y exportación de materiales, así como descargas, depósitos, emanaciones o emisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico*; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **PFFA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ**, de fecha **diecisiete de julio del año dos mil dieciocho**, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, se comisionó al **C. Jorge Antonio Valle Hernández**, inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a efecto de realizar una visita de inspección **ordinaria**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con las obligaciones en materia de manejo integral de residuos peligrosos, y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas a *la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final* de dichos residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección número **PFFA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ**, de fecha **diecisiete de julio del año dos mil dieciocho**, el personal comisionado antes citado, levantó el acta de inspección No. **PFFA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ**, levantada el día **veinticinco de julio del año dos mil dieciocho**,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

en el domicilio ubicado en [REDACTED] Norte No. 1108, ciudad Industrial, Mesa de Otay, municipio de Tijuana, en el estado de BAJA CALIFORNIA, código Postal [REDACTED], lugar donde se encuentra ubicada la empresa denominada [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia ambiental sobre *residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos*, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, como lo es el escrito de comparecencia de fecha de recibido el primero de agosto de dos mil dieciocho, al rubro citado se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia Ambiental, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32-Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, XXIX, 8º, 101, 104, 105, 106 párrafo primero, fracciones II, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

1º, 2º, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- 1.- Al momento de la visita de inspección, la empresa no presenta su estudio analítico, que ha realizado a sus muestras para las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) de los residuos peligrosos que genera de sus actividades.
- 2.- Durante la visita de inspección la empresa no exhibe su registro como generador de residuos biológicos infecciosos toda vez que manifiesta que se encuentra en la imposibilidad de acceder al referido documento, donde cabe hacer mención que manifestó que presentará dicho documento dentro de los cinco días hábiles otorgados a partir de la conclusión de la presente acta de inspección.
- 3.- Al momento de la visita de inspección, la empresa no exhibe su cédula de operación anual.
- 4.- Durante la visita de inspección la empresa no exhibe la documentación de la empresa prestadora de servicios que recolecta sus residuos peligrosos (Autorización de Transporte).
- 5.- Al momento de la visita de inspección la empresa no exhibe sus manifiestos de entrega transporte y recepción de sus residuos peligrosos enviados a disposición con alguna empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado a través de su representante legal [REDACTED] en fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ, de fecha **veinticinco de julio del año dos mil dieciocho**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado a través de su representante legal [REDACTED] en fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, constatándose que desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección al presentar lo que en ellas se indica, teniéndose que las actividades que realiza están de conformidad a lo establecido en la materia esta; por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego.- RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED] CONEXIONES, S. A. DE CV
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] CONEXIONES, S. A. DE CV, iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/141-18/TIJ, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00102-18; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] CONEXIONES, S. A. DE CV que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, municipio de Mexicali, estado de Baja California, C.P. 21370.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00102-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/060/2018. TI. ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma, es la citada en el punto resolutivo que antecede.

QUINTO.- Se hace de conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] CONEXIONES, S.A. DE C.V., que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA) con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para mayor información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, conforme al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese personalmente a la empresa denominada [REDACTED] CONEXIONES, S.A. DE C.V., a través de su autorizado, apoderado o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Unidad Industrial, Mesa de [REDACTED] municipio de [REDACTED] del estado de BAJA CALIFORNIA, Código Postal 22440.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California - CUMPLASE

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Baja California]

C.c.p. Expediente/Minutario. JGP/KALMA/HS